

¿EXISTEN REGIONES EN NUESTRO PAIS?

Hildebrando Castro Pozo Díaz

La descentralización, establece nuestra Carta Magna, conlleva una nueva demarcación territorial que debe dar nacimiento a regiones que permitirán organizar y administrar el país adecuadamente, dado que la actual demarcación territorial en el Perú es un “rezago de la demarcación colonial, realizada con criterio empírico y demasiado vago.”¹

El Gobierno Nacional desatiende la planificación del desarrollo y la organización territorial; y, sin contar con una visión integral, implementa y acomete acciones y proyectos sin tener en cuenta las necesarias consideraciones ambientales y sociales que garanticen la sostenibilidad del desarrollo. Tampoco se ha reparado que los bajos niveles de inversión que muestra la administración pública en gran parte se debe desajustes e inconveniencias en el actual modelo de la gestión territorial.

Actualmente el territorio del país declarativamente se organiza en regiones, departamentos, provincias y distritos, pues en los departamentos operan fictamente los denominados “gobiernos regionales”. Existen, además 194 provincias, 1828 distritos y mas de 60,000 centros poblados.



Mapa departamental actual

¹Respecto a la vieja demarcación territorial, los Constituyentes Emilio Romero y Erasmo Roca de la Comisión de Constitución de la Asamblea Constituyente de 1931 pusieron en evidencia que: “Diversos criterios han primado en la demarcación territorial peruana a través de su historia. Criterio fiscal, como el que informó la organización dada al país por el Virrey Toledo, para el efecto de reunir grandes núcleos poblados que permitieran controlar el efectivo cobro de los derechos reales por cabeza. Criterio eclesiástico y doctrinal, dividiendo al Perú en Obispados a fin de facilitar el adoctrinamiento de los habitantes y la administración eclesiástica oportuna; criterio político, durante los primeros años de la República para premiar virtudes colectivas de determinada ciudad o pueblo, o por gestión parlamentaria, sin otro criterio que satisfacer aspiraciones del predominante de provincia. Todos los geógrafos nacionales y las instituciones científicas del país están de acuerdo hace tiempo en que la demarcación territorial peruana es empírica, vaga, a veces absurda” En: Dictamen en minoría de la Comisión de Constitución de la Asamblea Constituyente de 1933. Alarcón Quintana, Luis. Origen y Proceso de la Constitución de 1933, p. 86.

Pese a que en la Constitución se estableció que la conformación de regiones se realizaba previo referéndum, por lo que era de suponerse que las propuestas de nueva demarcación regional debían formularse con anticipación y la más amplia participación ciudadana y los consensos posibles, ello no ocurrió así. Por el contrario, los expedientes técnicos que sustentaron la conformación de las “regiones” se formularon por élites burocráticas, en procedimientos casi secretos; y tanto es así, que en algunos casos los propios consejeros regionales advirtieron un total desconocimiento al respecto.

Peor aún, las municipalidades, provinciales y distritales fueron dejadas al margen del proceso de elaboración de esos expedientes “técnicos”. La improvisación existente queda patentizada, inclusive en textos legislativos. Así, faltando poco tiempo para la realización de dicha consulta demarcatoria, el Congreso de la República, mediante Ley N° 28481 del 30 de marzo del 2005 autorizó que los expedientes técnicos conteniendo las propuestas demarcatorias para el referéndum del año 2005 pudieran presentarse hasta el "30 de abril del 2005".

Ahora bien, como quiera que el referéndum sobre nuevas circunscripciones territoriales realizado en octubre del año 2005 fracasó de manera contundente, la creación de las regiones es asunto pendiente y sujeto a consultas demarcatorias en plazos determinados.

La terminología que actualmente se utiliza en cuanto a “regiones”, “gobiernos regionales” o “espacios regionales”, además de ser una ficción², es un nomenclatura perfectamente provisional que afecta al conjunto del territorio nacional, incluido el territorio del Callao, con la única excepción de Lima -aunque reclame el señor Castañeda- que “no integra ninguna región”, conforme al artículo 198° de la Constitución y lo dispuesto por el numeral 29.6 de la Ley de Bases de la Descentralización³.

Ficción y artificio lingüístico que muchas de las veces linda con los límites de lo burlesco. Así, por ejemplo, recientemente el Decreto Supremo N° 006-2008-IN del 07 de agosto último, modificadorio del Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, en el nuevo texto del Art. 7°, referido a la "Clasificación de las autoridades políticas" se subclasifica a los gobernadores, entre otros, en: “Gobernador Regional” cuando ni siquiera existen las regiones.

La Ley de Bases de la Descentralización es clara cuando define a las regiones como “unidades territoriales geoeconómicas, con diversidad de recursos naturales, sociales e institucionales, integradas histórica, económica, administrativa, ambiental y culturalmente, que comportan distintos niveles de desarrollo, especialización y competitividad productiva sobre cuyas circunscripciones se constituyen y organizan gobiernos regionales”. Agrega que la constitución de regiones se realiza “en base al sistema de cuencas y corredores económicos naturales”.⁴ Asimismo, establece que su

² Ficción y artificio que muchas de las veces llega a límites de lo burlesco. Así, por ejemplo, recientemente el Decreto Supremo N° 006-2008-IN del 07 de agosto último, 08. modificadorio del Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, en el nuevo texto del Art. 7°, referido a la "Clasificación de las autoridades políticas", subclasifica a los gobernadores, entre otros, en: “Gobernador Regional”. Un verdadero chiste, cuando aun no existen las regiones.

³ “La capital de la República no integra ninguna región”.

conformación constituye todo un proceso y al efecto los artículos 29º y 30º de esta Ley de Bases regulan lo concerniente a su conformación, el referéndum, las formalidades de su creación, etc.

Los plazos aplicables a la conformación de las regiones van corriendo y se encuentran establecidos, aunque con modificaciones. Al respecto el numeral 29.7 de Ley Nº 27783 de julio del 2002, Ley de Bases de la Descentralización había establecido que no procedía “un nuevo referéndum para la misma consulta, sino hasta después de 6 años”. Sin embargo, este plazo fue acortado por el numeral 16.2. de la Ley Nº 28274, en el sentido que: "De no ser aprobada la conformación de Regiones en el referéndum no procede nueva presentación de iniciativas para la misma consulta, sino hasta después de cuatro años". Ello quiere decir, que de acuerdo a Ley, el año 2009 tendría que realizarse estos procesos de constitución de la nueva demarcación regional.

Respecto a esta indeterminación de los espacios y demarcaciones regionales la Comisión de Descentralización del Congreso de la República, de manera irresponsable propone verticalizar el proceso de constitución de regiones. Así se desprende del documento público recientemente difundido⁵ donde reconoce que: "En el 2005, tras un referéndum fallido no se pudo conformar nuevas regiones. (...) por lo que se debe “flexibilizar el proceso de conformación de las regiones eliminando la obligatoriedad de realizar un referéndum en los años 2009 y 2013”. El Poder Ejecutivo al respecto guarda silencio y, con evidente irresponsabilidad, carece de propuestas conocidas al respecto.

Lima, agosto 2008

⁴ Por su parte, la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial en su Art. 11º establece que la creación de las regiones requiere que la propuesta sea aprobada mediante referéndum por las poblaciones departamentales involucradas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de la Descentralización. Las provincias y distritos contiguos a una futura región podrán cambiar de circunscripción regional, en el mismo procedimiento de consulta antes señalado. En ambos casos, cuando el resultado del referéndum ha sido favorable, el Poder Ejecutivo formula las propuestas ante el Congreso de la República para su aprobación por ley expresa.

⁵ Mirar lo andado para trazar nuevos caminos en el proceso de descentralización.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.win2pdf.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.
This page will not be added after purchasing Win2PDF.